

Folio DEXE202100012
28-01-2021

RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO
CARACOL TROFÓN EN AREA Y PERIODO QUE
INDICA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y los Decretos Exentos N° 19 de 2014 y N° 45 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 005/2021, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 005/2021, de fecha 14 de enero de 2021; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos en Acta de Sesión N° 6, de 26 de noviembre de 2020 y en Informe Técnico CCT-Bentónico N° 11/2020; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, disponiendo al efecto que esta veda se podrá establecer inicialmente por un periodo de hasta 2 años y en caso de renovación de la misma, se establecerá por el periodo que determine el Comité Científico respectivo.
- 3.- Que por medio del Decreto Exento N° 19 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda para el recurso caracol trofón *Trophon geversianus*, en el área marítima de Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, siendo renovada mediante el Decreto Exento N° 45 de 2016, del señalado Ministerio, por el plazo de 5 años, hasta el 03 de febrero de 2021.



4.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informes Técnicos citados en Vistos, y de acuerdo con el estado en que se encuentra dicho recurso hidrobiológico, han recomendado renovar la veda extractiva sobre el recurso Caracol trofón, con el fin de proteger la conservación de la mencionada especie en el área antes indicada.

5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico Respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva para el recurso caracol trofón *Trophon geversianus*, en el área marítima de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por un período de 2 años desde el 04 de febrero de 2021.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Exceptúase de la presente veda el recurso hidrobiológico caracol trofón *Trophon geversianus* proveniente desde áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y que sea extraído de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicable a dicha medida de administración. Del mismo modo, quedarán exceptuadas las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, que tengan el recurso caracol trofón como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JULIO PERTUZÉ SALAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S)

LOP/BCT

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Julio Alberto Pertuze Salas
Fecha de firma	28-01-2021
Código de verificación	29455
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl



